Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E - 007284

Barranquilla, 26 DIC. 2017

Señor (a):
JORGE MUNARRIZ SALCEDO
Representante Legal
CANTERAS MUNARRIZ S.A.S
Carrera 51B No. 85-74 Local 211
Barranquilla, Atlántico

REF.: Auto No. 00002030

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1409-120/I.T. No. 001220 de 2017
Proyectó: María Puche (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec ISO 9001 Icontec IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 02030 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 312 de 2003, modificada por la Resolución 868 de 2009, se concede Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico a favor de la empresa CANTERAS MUNARRIZ LTDA.

Que mediante Auto No. 88 de 2006 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Resolución No. 311 de 2006, se resuelve un recurso de reposición.

Que mediante Resolución No. 582 de 2008 se resuelve un procedimiento sancionatorio ambiental.

Que mediante Auto No. 10 de 2008 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Resolución No. 45 de 2009 se otorga un permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto No. 967 de 2010, con recurso de reposición resuelto mediante Auto No. 243 de 2011, se hacen unos requerimientos.

Mediante Radicado No. 5064 del 20 de Mayo de 2011, se presenta informe ICA del año 2010.

Que mediante Auto No. 664 de 2011 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2011.

Que mediante Resolución No. 194 de 2012 se acepta el cambio de razón social a CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.

Que mediante Auto No. 307 de 2012 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2012.

Que mediante Auto No. 841 de 2012 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 1577 de 2013 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2013.

Que mediante Resolución No. 541 de 2014 se impone una medida preventiva e inicia procedimiento sancionatorio ambiental.

Que mediante Resolución No. 594 de 2014, modificada mediante Resolución No. 713 de 2015, se ordena el levantamiento de una medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante Auto No. 717 de 2014 se formulan cargos.

Mediante Radicado No. 10201 del 13 de Noviembre de 2014, se presenta informe ICA del año 2013.

Que mediante Resolución No. 808 de 2014, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 98 de 2015, se resuelve un procedimiento sancionatorio ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 2 0 3 0 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Que mediante Auto No. 1815 de 2014 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2014.

Que mediante Auto No. 775 de 2015 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2015.

Que mediante Resolución No. 702 de 2015 se resuelve una solicitud.

Que mediante Auto No. 669 de 2016 se inicia un trámite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Oficio No. 5028 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento para presentar los informes de cumplimiento ambiental – ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al proyecto minero TM 21087 de propiedad de la empresa CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001220 del 31 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)

ACTO ADMINISTRATIVO	*OBLIGACION*	*Cumplimiento*		
		Si	*No*	*Observaciones*
Auto No. 967 de 2010. *(09/03/2011)*	*Artículo primero, ítem 2: Deberá presentar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental – ICA implementando la metodología del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.*		X	*Se evidencia presentación de los informes de cumplimiento ambiental de los años 2010 y 2013, mediante radicados 5064 de 20/05/2011 y 10201 de 13/11/2014, respectivamente. Sin embargo no se evidencia documentación en el expediente que soporte el cumplimiento de los informes semestrales del periodo 2014 al 2016.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *No aplica.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)

- *Revisada la información que reposa en el expediente 1409-120 se observa documentación que evidencia el cumplimiento al requisito establecido en el Auto No. 967 de 2010, en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2011 y 2013.*

- *Revisada la información que reposa en el expediente 1409-120 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el Auto No. 967*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No 0 0 0 0 2 0 3 0 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

de 2010, en el oficio No. 5028 de 7 de septiembre de 2017, ni en la Resolución No. 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA semestral del periodo 2014 – 2016 y primer semestre 2017.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1409-120 se concluye lo siguiente:

- *La empresa CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., identificada con NIT No. 800.176.414-3 y representada legalmente por el señor Jorge Munarriz, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 312 de 2003, modificada por Resolución No. 868 de 2010, para la explotación minera de la Cantera TM 21087.*

- *La empresa CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., identificada con NIT No. 800.176.414-3 y representada legalmente por el señor Jorge Munarriz, ha dado cumplimiento al requisito establecido en el Auto 967 de 2010, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2011 y 2013."*

- *La empresa CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., identificada con NIT No. 800.176.414-3 y representada legalmente por el señor Jorge Munarriz, no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el Auto 967 de 2010, en el oficio No. 5028 de 7 de septiembre de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestral del periodo 2014 – 2016 y primer semestre 2017."*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "*El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*".

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 2 0 3 0 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, "*por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones*".

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

***Parágrafo 1°:** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."*

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: "*Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 1409-120 el cumplimiento a las obligaciones impuestas a la parte interesada mediante Oficio No. 5028 de 7 de septiembre de 2017, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., identificada con NIT No. 800.176.414-3 y representada legalmente por el señor Jorge Munárriz Salcedo, o quien haga sus veces, para que en su calidad de propietaria del proyecto minero TM 21087, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA semestral del periodo 2014, 2015, 2016, y primer semestre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el oficio No. 5028 de septiembre 7 de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, "*por la cual se adoptan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 30 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 001220 del 31 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 22 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1409-120/I.T. No. 001220 de 2017
Proyectó: María Puche. (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)